

382R3042

18. 11. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 322/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 3042/82 DEL CONSEJO**de 15 de noviembre de 1982****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2915/79 en lo referente a la aplicación de una exacción reguladora reducida a determinados quesos**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1183/82⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 del artículo 14,

Vista la Propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2915/79 del Consejo, de 18 de diciembre de 1979, que determina los grupos de productos y las disposiciones relativas al cálculo de las exacciones reguladoras en el sector de la leche y de los productos lácteos y modifica el Reglamento (CEE) nº 950/68 relativo al arancel aduanero común⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1463/82⁽⁴⁾, prevé determinadas condiciones para la admisión en la Comunidad de determinados quesos regulados en la partida 04.04 del arancel aduanero común; que la última modificación ha sido necesaria como consecuencia de los acuerdos bilaterales concluidos en el marco del GATT; que, en lo referente al acuerdo con Finlandia, conviene precisar mejor el alcance de los compromisos aceptados en lo que respecta al contingente del queso finlandia;

Considerando que el entendimiento entre Canadá y la Comunidad en torno a determinados quesos⁽⁵⁾ ha sido

objeto de nuevo examen; que, como consecuencia del mismo, conviene volver a introducir, a partir del 1 de enero de 1983, el contingente aduanero de 2 750 toneladas de Cheddar originario de Canadá; que, por esta razón, conviene modificar el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2915/79;

Considerando que se ha celebrado un acuerdo temporal de disciplina concertada entre Noruega y la Comunidad Económica Europea sobre los intercambios mutuos de quesos y que dicho acuerdo debe entrar en vigor el 1 de enero de 1983; que en él se estipula que las cantidades de quesos Jarlsberg previstas para la importación en la Comunidad así como la exacción reguladora aplicable a dicho producto de vean limitadas durante tres años; que, por consiguiente, deben completarse el apartado 2 del artículo 11 y el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2915/79;

Considerando que las designaciones de las mercancías indicadas en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2915/79 no reflejan más que una parte de los productos clasificados en las subpartidas del arancel aduanero común que figura en él; que, por consiguiente, conviene modificar el citado Anexo añadiendo el término «ex» delante de cada subpartida,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2915/79 quedará modificado como sigue.

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(2) DO nº L 140 de 20. 5. 1982, p. 1.

(3) DO nº L 329 de 24. 12. 1979, p. 1.

(4) DO nº L 159 de 10. 6. 1982, p. 1.

(5) DO nº L 71 de 17. 3. 1980, p. 141.

- 1) En el artículo 11, se sustituirá el apartado 2 por el texto siguiente:

«2. La exacción reguladora por 100 kilogramos de los productos que figuran en las letras n) y r) del Anexo II será igual a 55 ECUS si se comprobare que los productos corresponden a la designación que figura en ellas.»

- 2) En el punto d) del Anexo II se sustituirán las palabras «hasta el límite de un contingente aduanero anual de 3 250 toneladas para 1981 y 1982» por las de «hasta el límite de un contingente aduanero anual de 2 750 toneladas».

- 3) En el Anexo II, se sustituirá el punto q) por el texto siguiente:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
«q) ex 04.04 E I b) 2	Finlandia con un contenido mínimo en materia grasa del 45 % en peso de la materia, seca, con una maduración de al menos 100 días, en bloques rectangulares, con un peso neto igual o superior a 30 kg, originario de Finlandia, hasta el límite de un contingente aduanero anual de 2 900 t. Las cantidades de dicho producto que no se importen podrán sustituirse por cantidades correspondientes de los quesos que figuran en la letra b) del primer guión del punto c)»

- 4) En el Anexo II, se añadirá el siguiente punto:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
«r) ex 04.04 E I b) 2	Jarlsberg en formas enteras normalizadas con corteza, con un contenido mínimo en materia grasa del 45 % en peso de la materia seca y un contenido en peso de materia seca de al menos el 58 %, con una maduración de al menos 3 meses, originario de Noruega, hasta el límite de un contingente aduanero anual de: — 1 500 t para 1983 — 1 600 t para 1984 — 1 700 t para 1985»

- 5) En el Anexo II, se introducirá la palabra «ex» delante de cada subpartida del arancel aduanero común que figura en las letras a) a p).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 1982.

Por el Consejo

El Presidente

N. A. KOFOED